

CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COSTA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunidad Valenciana, y en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto o proyecto normativo, se sustanciará un trámite de consulta pública previa a través del portal de participación de la Generalitat, en el que se ofrecerá a la ciudadanía información acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio da publicidad en su página web, en el apartado «Normativa en tramitación/participación ciudadana», de la consulta acerca de proponer la regulación, mediante Ley de la Generalitat, de la ordenación y protección de la costa Valenciana.

Los ciudadanos y las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma pueden realizar sus aportaciones o manifestar su opinión sobre los aspectos planteados, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a través del siguiente enlace: <https://gvaparticipa.gva.es/>

A este efecto se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este proyecto normativo a fin de facilitar su comprensión y valoración.

ANTECEDENTES DE LA NORMA:

De acuerdo con el artículo 49.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana corresponde a la Generalitat la competencia para *“la ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.”*

Se trata de una asunción exclusiva, que confiere plenas atribuciones de ejecución y desarrollo normativo.

El proyecto normativo que se pretende tiene como antecedente normativo más próximo, con inferior rango, ámbito y objetivos, el Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde del Litoral y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana y el Catálogo aprobados por Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell; y asimismo guarda relación material con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, sin perjuicio de la legislación del Estado en materia de Costas.

La doctrina del Tribunal Constitucional posterior a la Ley estatal 22/1988, de 28 de julio, de costas (entre otras Sentencias del Pleno n.º 103/1989, de 8 de junio, n.º 149/1991, de 4 de julio y la más reciente n.º 18/2022, de 8 de febrero), ha establecido que las Comunidades costeras competentes para la ordenación del territorio lo son también para la del litoral, ya que la titularidad estatal sobre el dominio público marítimo-terrestre prevista en el artículo 132.2 de la Constitución no es en sí misma un criterio de delimitación competencial.

La problemática costera se ha abordado por el Estado mediante sucesivas disposiciones legales y sus correspondientes desarrollos reglamentarios, partiendo de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas; seguida de la Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre protección de las costas españolas; hasta la vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que en no poco de su contenido significó una enmienda a la totalidad de las anteriores, y cuya modificación en 2013 se ha revelado insuficiente.

A esas competencias se suman otras de diverso alcance y con regulación propia, vinculadas con el ámbito costero y litoral porque requieren de ese espacio físico para ser ejercitadas o redundan con su ejercicio en su desarrollo sostenible; pudiendo citarse, además de las correspondientes a las funciones que sobre la zona marítimo terrestre, costas y playas atribuye a la Comunitat Valenciana esa legislación del Estado, el urbanismo y la ordenación del territorio, la pesca en aguas interiores, la acuicultura, los puertos, el salvamento marítimo y los vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral valenciano, o la competencia para desarrollar la legislación básica y dictar normas adicionales de protección sobre medio ambiente.

Por otra parte, corresponde a la Generalitat Valenciana el desarrollo y ejecución de la legislación de la Unión Europea en la Comunitat Valenciana, en aquellas materias que sean de su competencia.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA:

Con un litoral fuertemente antropizado, resulta de interés general regular y gestionar desde la propia Comunitat Valenciana la ordenación de su litoral, para compatibilizar los usos, actividades y asentamientos humanos en la costa, en aras de garantizar su sostenibilidad en términos de compatibilidad con la protección del medio ambiente.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN:

Por la especial relevancia de de los valores naturales de nuestra costa, la gobernanza de este espacio debe ser sensible a la realidad histórica y económica de nuestra tierra, que vive con y para el mar.

Las disparidades geomorfológicas de la costa, con mayor o menor presencia de acantilados y playas; los distintos climas marítimos, cuya manifestación son las mareas aquí inexistentes; los temporales de tan dispar magnitud y frecuencia entre el Atlántico y el Mediterráneo; la diferente geografía de los terrenos contiguos al litoral, de predominancia montañosa en el Cantábrico frente a las llanuras cuaternarias mayoritarias en nuestra comunidad mediterránea, con distintas aptitudes para el aprovechamiento residencial, el clima meteorológico y hasta la temperatura del agua del mar en verano, dan pie, no obstante el ámbito estatal único de la Ley, a problemas tan distintos que necesariamente han de encontrar tratamientos diferentes.

Según la Recomendación 2002/413/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2002, relativo a la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras de Europa, el tratamiento de los diversos usos y actividades económicas que se proyectan y desarrollan en el litoral, los riesgos y amenazas que afecten a los ecosistemas marino-costeros, así como la concurrencia competencial de las distintas Administraciones en un mismo espacio físico, exige un enfoque integrado en la gestión del litoral, considerando la especial eficiencia para ello de la escala regional, que de acuerdo con la distribución territorial prevista en la Constitución se corresponde con el ámbito autonómico.

Además, por su alcance más cercano al ciudadano, debe darse relevancia a los municipios litorales; sin perjuicio de los aspectos que requieran un enfoque supramunicipal y de las diversas figuras de protección ambiental de los espacios naturales.

OBJETIVOS DE LA NORMA:

La presente ley tiene por objeto la protección, ordenación y gestión integrada del litoral de la Comunitat Valenciana, en el marco de las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía, con respeto a la legislación básica del Estado.

POSIBLES SOLUCIONES, ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS:

Se considera que la regulación pretendida es adecuada para conseguir los objetivos señalados, mientras que la alternativa no regulatoria impide dar respuesta a aspectos que deben completar los ámbitos propios de la normativa vigente en las materias de Costas, urbanismo y ordenación del territorio, para atender con un enfoque específico la protección y ordenación de la franja litoral de la Comunitat Valenciana.

El director general de Costas, Puertos y Aeropuertos